

165

Objeta prueba ADN 2019-179

Martha Isabel Clavijo Ramirez <Martha.Clavijo@icbf.gov.co>

Jue 28/07/2022 16:45

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mauricio Marin Monroy <maumarin@defensoria.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (219 KB)

202250002000067251 Oficio LIGIA FAIDY Objeta prueba ADN-2019-179.pdf;

Doctora:

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria
Juzgado Primero Familia del Circuito
Villavicencio-Meta

Asunto: Objeta dictamen pericial SSF-GNGCI-2101001374 de fecha 28 abril de 2022 resultado prueba de ADN

Ref: Proceso N°: 50001311000120190017900

Tipo de Proceso: Investigación de Paternidad

Demandante: LIGIA FAIDI SANCHEZ AGUDELO

Demandado: ANGEL MARIA PARRADO LEAL

SIM: 25491694

Cordial saludo, anexo oficio para el proceso de la referencia.

Cordialmente,



BIENESTAR FAMILIAR

Martha Isabel Clavijo Ramirez
Defensora de Familia
Centro Zona Villavicencio 2

ICBF Regional Meta
Calle 10 N° 10-10 99 Sur Zona Dorada • Tels: (57) 312 200 452 2010

Síguenos en:
 Facebook
 Twitter
 YouTube
 Instagram

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co

El ICBF es un Estado

Clasificación de la información: **CONFIDENCIAL**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Al contestar cite este número



Radicado No:
202250002000067251

Villavicencio, 2022-07-28

Doctor:

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO JUZGADO
PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAV
CALLE 36 # 39 - 35 MEZANINE EDIFICIO DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Solicitud de Practica de prueba de ADN

Asunto: Objeta dictamen pericial SSF-GNGCI-2101001374 de fecha 28 abril de
2022 resultado prueba de ADN
Ref: Proceso N°: 50001311000120190017900
Tipo de Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: LIGIA FAIDI SANCHEZ AGUDELO
Demandado: ANGEL MARIA PARRADO LEAL
SIM: 25491694

MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con
C.C. 35.263.281 de Villavicencio y portada de la tarjeta profesional 129.611 del C.S. de la
J. obrando en mi condición de Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar designada para los Juzgados de Familia de Villavicencio, comedidamente me
dirijo a usted con el fin de solicitar practica de nueva prueba de acuerdo al auto que corre
traslado de la prueba de ADN fechado el 22 de Julio de 2022, para que se continúe con el
proceso:

MOTIVOS DE LA SOLICITUD

En el auto del 22 de Julio de 2022 el despacho informa que, "...De conformidad con lo
establecido en el inciso 2° del numeral 2° del art 386 del Código General del Proceso, CORRASE
TRASLADO DEL INFORME PERICIAL — ESTUDIO GENETICO DE FILIACIÓN realizado por el
Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante a folios 158 a 160, por el término legal de
tres (3) días"

De acuerdo con la sentencia C-496 de 2015: "La cadena de custodia es un mecanismo que
tiene como finalidad demostrar la autenticidad de los materiales probatorios y la evidencia física.
En este sentido, es concebida como un conjunto de medidas que **tienen como fin preservar la
identidad o integridad de los elementos materiales probatorios o evidencia física y asegurar el
poder demostrativo de la prueba.**" (Subrayado fuera de texto)

Es decir, la cadena de custodia es el procedimiento realizado para el tratamiento de las
evidencias, desde su recolección hasta su análisis y utilización como prueba en un
proceso judicial. Este proceso adquiere una gran importancia, ya que se debe garantizar
la autenticidad e inalterabilidad de las muestras obtenidas.

Durante el proceso de Cadena de Custodia es fundamental garantizar que las pruebas
recolectadas se encuentran en su estado original, dado que, lo que se pretende conseguir

es el grado de certeza durante el proceso, para ello es necesario evitar todo tipo de alteración, cambio o contaminación respecto a las muestras obtenidas.

Una vez revisado los resultados de la prueba de ADN obrantes en el traslado, he podido observar que existe la probabilidad de una vulneración a la cadena de custodia en la prueba de ADN, esto debido a que, desde la fecha de recolección de las muestras de ADN (15 de Septiembre de 2021) hasta las fechas en el que se comenzaron a realizar el análisis de las mismas (05 de Abril de 2022) han pasado cerca de 8 meses. Es decir, que las muestras de sangre que contienen el ADN estuvieron almacenadas o guardadas sin ser analizadas por una gran cantidad de tiempo antes de que fuesen utilizadas, lo que podría afectar la inalterabilidad de las muestras.

En el almacenamiento de muestras biológicas como el ADN se debe tener un específico cuidado y de una serie de herramientas para evitar el deterioro o la alteración de la muestra. Es decir que, si bien este tipo de muestras pueden estar almacenadas o guardadas por un periodo prolongado de tiempo, para ello se requiere de una serie de herramientas y cuidados especializados para asegurar su originalidad y evitar una posible contaminación. La temperatura es el ítem necesario para la conservación de las muestras recolectadas, entre menor sea la temperatura es porque las muestras se almacenarán en un plazo mayor en el tiempo.

Actualmente, no se conocen las razones que existieron en la demora del análisis de las muestras de ADN y tampoco se tiene conocimiento que las muestras de ADN recolectadas en Septiembre del año pasado fueron almacenadas por el laboratorio a una temperatura que permitiera su durabilidad en el tiempo para que las mismas no sufrieran de alguna inalterabilidad o contaminación.

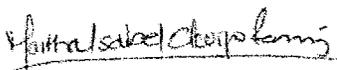
Y es debido a esa prolongación de tiempo en el que las muestras de ADN estuvieron sin ser analizadas, que la demandante se genera el interrogante de si ¿al dejar pasar tanto tiempo desde la recolección de las muestras de ADN sin que estas fueran analizadas, las mismas puedan presentar algún error cuando se evidencie el resultado?

Es claro que, no hubo celeridad en la realización del análisis de las muestras recolectadas, pues transcurrieron más de 6 meses desde la recolección hasta el inicio de los análisis. De acuerdo con la experiencia que he tenido con otros resultados anteriores y en otros procesos judiciales similares, hemos recibido resultados de pruebas de ADN del mismo y de otros laboratorios en un tiempo máximo de 1 mes calendario desde la recolección de las muestras, hasta la entrega de resultados, por lo que es incomprensible la tardanza del laboratorio en la realización del análisis de los marcadores genéticos y lo que nos hace dudar sobre la veracidad de la prueba y su inalterabilidad.

Es por ello que, solicito amablemente al señor Juez:

- Que ordene la práctica de una nueva prueba de ADN al señor ANGEL MARIA PARRADO LEAL, a la señora LIGIA FAIDI SANCHEZ AGUDELO junto con el niño W. A. SANCHEZ, que la misma sea realizada en el laboratorio que el Juzgado estime pertinente y que el pago de la misma se realice por partes iguales entre el señor ANGEL MARIA PARRADO LEAL y la señora LIGIA FAIDI SANCHEZ AGUDELO, ya que tanto la demandante como el demandado gozan de amparo de pobreza, dentro del presente proceso judicial.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ

Defensora de Familia asignado a Juzgados

Correspondencia: Cra. 22 No. 10 – 73 – 89 C.C. Horizonte Plaza, Piso 2 B. Doña Luz

Elaboro: Abg. MARTHA ISABEL CLAVIJO RAMIREZ